REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00037-00

I. Atendiendo la situación que acontece dentro del corriente proceso, donde se advierte que en razón a la solicitud elevada por la demandada OLGA CRISTINA ANGULO GARCÍA, de concedérsele Amparo de Pobreza, lo que así se hizo por auto del 24 de marzo de 2022, procede el Suscrito Juez a mantener incólume dicha decisión, salvo en la designación de apoderado judicial, toda vez que aquella presentó contestación por apoderada judicial.

II. De conformidad con el Art. 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería a la abogada, Dra. ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA, con T.P. 265.119 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

III. En consecuencia y de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, de la contestación que de la demanda hace la accionada por conducto de apoderada judicial, por el TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0eb95e812e340b1e7e7e7691a4316cbab34cd39f2312213fe564e802d5aad27d
Documento generado en 04/04/2022 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica